

ACTUALIZACION IMPOSITIVA Y PREVISIONAL

JULIO 2011

Jorge Guglielmucci 1

RESOLUCIONES GENERALES A.F.I.P

Nro.	Boletín Oficial	Detalle
3139	01/07/2011	Procedimiento tributario. Operaciones de compraventa y/o locación de bienes inmuebles. Agentes que intervienen en el mercado inmobiliario. Registro de Operaciones Inmobiliarias. Requisitos, plazos, formas y condiciones para su inscripción. Empadronamiento. Régimen de información. Res. Gral. A.F.I.P. 2.820/10. Su modificación.
3148	07/07/2011	Procedimiento tributario. Vencimientos. Zona afectada por la erupción del volcán Puyehue en las provincias de Río Negro y de Neuquén. Cancelación de obligaciones impositivas y previsionales. Prórroga.
3149	04/07/2011	Impuesto a las ganancias. Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Determinación e ingreso del gravamen. Res. Gral. A.F.I.P. 3.077/11. Transacciones internacionales. Precios de transferencia. Res. Gral. A.F.I.P. 1.122/01. Prórroga de vencimientos.

2

RG A.F.I.P 3139

Modifica la RG 2820. Prorroga nuevamente la fecha de presentación del régimen de información al 28/02/2012 (información al 01/01/2012)

Se extiende al 31/07/2011 el plazo para informar los contratos de locación y/o cesión que involucren **bienes inmuebles rurales**, celebrados con anterioridad al 1 de junio de 2011 y la obligación de empadronarse para todos los sujetos alcanzados.

Incorpora como sujetos obligados a inscribirse :

- Cedente en el caso de cesiones de nuda propiedad con reserva de usufructo.
- Cónyuge al que corresponda atribuir las rentas provenientes de la locación o cesión

Exceptúa :

-Las locaciones y prestaciones efectuadas por servicios de hotelería, playas de estacionamiento y las restantes locaciones y prestaciones realizadas sin relación de dependencia y a título oneroso.

-- La operaciones situadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y los beneficiarios de los régimen de información allí establecidos.

- Las operaciones efectuadas por complejos comerciales no convencionales, ferias, mercados o similares -RG (AFIP) 3075-.

3

RG A.F.I.P 3149

Modifica la R.G. 3077 –

Presentacion de los Estados Contables y la Memoria en formato “pdf”.

Cierres de ejercicios producidos entre 31/12/2009 y 31/12/2010 ambos inclusive.

NUEVO VENCIMIENTO : 31/07/2011

Modifica R.G. 3132 –

La presentación del nuevo formulario de declaración jurada informativa anual de precios de transferencia -F 969-, correspondiente a los ejercicios cerrados entre el 31/12/2010 y el 31/1/2011.

NUEVO VENCIMIENTO : 31/07/2011

4

RESOLUCIONES NORMATIVAS A.R.B.A

Nro.	Boletín Oficial	Detalle
34	12/07/2011	Provincia de Buenos Aires. Código de Operación de Traslado o transporte de bienes en el territorio provincial. Disp. Norm. D.P.R. B 32/06. Res. Norm. A.R.B.A. 14/11 y 20/11. Se proroga su entrada en vigencia.
36	Sin publicar	Provincia de Buenos Aires. Impuesto sobre los ingresos brutos. Agentes de percepción. Emisión de notas de crédito. Liquidación de percepción para su devolución al sujeto percibido. Res. Norm. A.R.B.A. 10/08. Su modificación.
37	Sin publicar	Provincia de Buenos Aires. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen especial de retención. Tarjetas de compra y de crédito. Disp. Norm. D.P.R. B 1/04. Su modificación.

5

RES. NORMATIVA A.R.B.A 34/2011

MODIFICA LA R.N. 32/2006 REFERIDA AL C.O.T.

Se proroga nuevamente, hasta el 31/7/2011, el informe del valor total de los productos.

A partir del 01/08/2011, los sujetos obligados que no cuenten con el COT, no serán sancionados siempre que la operación se encuentre respaldada con documentación parcial emitida en legal forma y se trate de:

* Transporte de productos derivados de la pesca y recolección de productos marinos de propia producción.

* Primer transporte de granos y semillas a granel efectuado desde el sitio donde se hubiese realizado la extracción primaria y no se haya hecho acopio previo en el lugar, siempre que el traslado se respalde con la carta de porte correspondiente y durante los meses de noviembre, de diciembre y de enero (cosecha fina: trigo, cebada, centeno, avena, otros) y los de marzo, abril, mayo y junio (cosecha gruesa: soja, maíz, sorgo, girasol, otros) de cada año. El COT deberá ser emitido en destino dentro de las 24 hs de iniciado el traslado de las mercaderías.

* Cuando se trate de distancias totales a recorrer mayores a 100 km y la emisión del código o documento equivalente se produzca dentro de los 30 minutos de iniciado el traslado.

6

RES. NORMATIVA A.R.B.A 36/2011

Ingresos brutos. Regímenes de percepción. Modifica la R.N. 10/2008.

La devolución de percepciones efectuada por medio de N/C procede únicamente para los agentes de percepción cuando la misma se emita como consecuencia de:

- anulación total de la operación instrumentada mediante la emisión anterior de la factura o documento equivalente
- para realizar un ajuste del importe de la percepción practicada por haber sido errónea su liquidación.

La devolución y/o compensación de percepción errónea o en exceso, en cualquier otro caso, deberá ser tramitada por el contribuyente involucrado mediante el procedimiento de repetición establecido en el Código Fiscal, o por los agentes de percepción con la correspondiente autorización por parte del contribuyente.

7

RES. NORMATIVA A.R.B.A 37/2011

Modifica la DN 1/2004 en relación al régimen especial de retención del ISIB para tarjetas de compra y de crédito. (A partir del 1/8/2011)

CERTIFICADO DE EXCLUSION deberá ser obtenido a través de la página Web de ARBA (www.arba.gov.ar), utilizando la aplicación denominada "Reclamo por disconformidad de alícuotas o categoría de riesgo".

El mencionado certificado será válido hasta el 31 de diciembre del año en que se emita.

Se incorporan supuestos en los cuales no se practicará retención:

- Se encuentren desgravados en más de un 30% de la base imponible de la totalidad de las actividades desarrolladas, conforme lo consignado en las 3 últimas ddjj vencidas al mes anterior al de la emisión del certificado que acredite la exclusión, o bien en la última ddjj anual vencida al mes anterior al de la emisión del certificado, en el caso de contribuyentes incluidos en el sistema ARBANet.
- Tengan prevista, para la liquidación del impuesto, una base imponible especial con relación a más del 30% de la base imponible correspondiente a la totalidad de las actividades desarrolladas, conforme lo consignado en las 3 últimas ddjj vencidas al mes anterior al de la emisión del certificado que acredite la exclusión, o bien en la última ddjj anual vencida al mes anterior al de la emisión del citado certificado, en el caso de contribuyentes incluidos en el sistema ARBANet.

COMUNICACIÓN BCRA A 5207

Buenos Aires, 27 de junio de 2011

Fuente: página web B.C.R.A.

Circs. SINAP 1-27 y OPASI 2-428. Transferencias inmediatas de fondos. Difusión por parte de las entidades financieras.

A las Entidades Financieras:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta institución ha adoptado la siguiente resolución:

– “Disponer que, a partir del 1/7/11, las entidades financieras que cuenten con cajeros automáticos y/o permitan operar a sus clientes mediante el sistema de “home banking” deberán exhibir en la sede de todas sus casas y cerca de sus cajeros automáticos –en la medida que su disposición física lo permita– carteles informativos sobre las características básicas de las transferencias inmediatas de fondos, reproduciendo el modelo que se acompaña como anexo a la presente comunicación, cuyas dimensiones no deberán ser inferiores a 29,8 cm de base por 42 cm de altura”.

A los efectos de contar con los carteles de que se trata en las dimensiones mencionadas deberán ingresar al sitio exclusivo para entidades financieras - <https://www3.bcra.gov.ar>, a través del usuario y claves que tiene en su poder cada entidad. Una vez conectados se observará en el menú principal el link “Archivo Com. B.C.R.A. ‘A’ 5.207”, desde el cual se podrá descargar el archivo Afiches.zip.

9

COMUNICACIÓN BCRA A 5207

Transferencias inmediatas de fondos

El Banco Central implementó las transferencias inmediatas de fondos por canales electrónicos para agilizar las operaciones y fomentar la bancarización.

- Pueden realizarse transferencias inmediatas en pesos y en dólares estadounidenses.
- Se cursan exclusivamente entre cuentas de la misma moneda todos los días durante las 24 horas.
Se acreditan en la cuenta del beneficiario en el mismo momento cuando las transferencias se realicen los días hábiles de 8 a 18 hs.
- Permiten concretar transacciones bajo la modalidad de “pago contra entrega”.
- Se cursan a través de los cajeros automáticos o vía Internet (*home banking*).
- Las transferencias realizadas en pesos mediante los canales electrónicos son gratuitas hasta un monto de \$10.000 diarios y aquellas superiores a dicho monto y hasta \$50.000 diarios adicionales pueden tener una comisión de hasta \$2,50.

Se pueden cursar por día y por cuenta:

En pesos: Por cajeros automáticos hasta \$10.000 / A través de Internet (*home banking*) hasta \$50.000

En dólares: Por cajeros automáticos hasta US\$2.500 / A través de Internet (*home banking*) hasta US\$12.500

Las Entidades Financieras podrán establecer importes superiores a los señalados.

Consultas y reclamos | Línea gratuita del BCRA 0-800-999-6663 o Portal del Cliente Bancario www.clientebancario.gov.ar

10

COMUNICACIÓN BCRA B 10134

Buenos Aires, 15 de julio de 2011

Fuente: página web B.C.R.A.

Circ. OPRAC 1-561. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito:

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
2011	
Junio	En porcentaje nominal anual 29,06

11

RESOLUCION GENERAL I.G.J. 2/11 – BO 1/7/2011

NUEVA PRORROGA PARA DDJJ DE ACTUALIZACION DE DATOS

Establece el siguiente plazo de vencimiento para la presentación de la declaración jurada - Res. I.G.J. 1/10:

- a) Asociaciones civiles y fundaciones hasta el 29 de julio, inclusive.
- b) Sociedades extranjeras hasta el 30 de setiembre, inclusive.
- c) Sociedades comerciales hasta el 30 de noviembre, inclusive, para el envío vía web del aplicativo, continuando vigente la solicitud online de turnos para la presentación en soporte papel de la declaración jurada respectiva.

12

SEGURIDAD SOCIAL

13



Registro de Altas y Bajas

Mi Simplificación II

Mediante R.G. 2988/2010 la AFIP puso en marcha el sistema “Mi Simplificación II” el cual introdujo algunas modificaciones con el objetivo de facilitar la registración de los trabajadores y mejorar los controles en materia de Seguridad Social.

NOVEDADES

1. Herramientas online de búsqueda de información
2. Carga masiva de datos
3. Obligatoriedad de carga del Convenio Colectivo de Trabajo, categoría profesional y puesto desempeñado de cada trabajador.
4. Obligatoriedad de informar el tipo de servicio que presta el trabajador (Común o Privilegiado) a los efectos de determinar si corresponde un beneficio previsional diferenciado

14



Registro de Altas y Bajas

PLAZOS	PARA REGISTRAR EL ALTA	Actividad en Anexo	Hasta el momento de inicio
		Otra actividad	Hasta el día inmediato anterior
	PARA REGISTRAR LA BAJA	5 días corridos contados a partir de la fecha, inclusive, de extinción del contrato de trabajo.	
	PARA ANULAR EL ALTA	Hasta las 24 hs., inclusive, del día informado como de inicio de la relación	
	PARA MODIFICAR FECHA DE INICIO	Por una posterior a ella: hasta el día anterior Por una anterior a ella : en cualquier momento	
	PARA MODIFICAR FECHA DE BAJA	Hasta las 24 hs. del día informado originalmente (debe ser posterior al día en que se informa)	

El original del acuse de recibo de la registración debe conservarse y el duplicado entregarse al trabajador, dentro de las 48 horas contadas a partir de las cero hs. del día inmediato siguiente a la fecha del acuse si se trata de un alta, dentro del mismo mes si es una modificación de datos y dentro de los 5 días de solicitada por el trabajador en el caso de bajas.

15

Jorge A Guglielmucci



Su Declaración

Fuente Normativa: RG 2192 (09/01/2007) y sus modificatorias RG 2407 (01/02/2008) y RG 2812 (a partir 01/06/2010)

- Utilización Obligatoria:** empleadores que registren hasta 10 empleados inclusive, en el periodo mensual que se declara.

Supuesto: si incrementan sus nominas hasta un máximo de 20 trabajadores inclusive siguen generando sus declaraciones mediante este sistema informático.
- Utilización optativa:** empleadores que registren entre 11 y 20 empleados, excepto que se trate del supuesto de incremento de personal del punto 1.

Supuesto: Si con posterioridad su nomina disminuye a 10 trabajadores o menos, el uso del sistema será obligatorio.

16

Jorge A Guglielmucci



Su Declaración

3. *Empleadores excluidos*: aquellos que registren mas de 20 empleados , en función de la información que surja de la declaración jurada correspondiente al mes inmediato anterior y de las novedades suministradas a través del sistema Mi Simplificación

4. *Vigencia*

Aplicable para generar las declaraciones juradas de los siguientes periodos:

➤ Febrero de 2007 y siguientes

17

Jorge A Guglielmucci

ANALISIS INTEGRAL

DEL ILICITO

O

INFRACCION TRIBUTARIA

18

CLASIFICACION



NATURALEZA JURIDICA



¿ el ilícito tributario es de índole penal ?

Basándose en la autonomía del derecho tributario, algunos autores opinan que **no**

En cambio la doctrina penalista opina que las sanciones poseen **carácter penal**

LA JURISPRUDENCIA SE HA PRONUNCIADO EN SU FAVOR

MAPA DE INFRACCIONES LEY 11683

FORMALES

- > Artículo 38 *Multa Automática*
- > Artículo s/n agregado a cont. del 38 *Multas DDJJ Informativas*
- > Artículo 39 primer párrafo *Multa Sumarial Genérica*
- > Artículo 39 segundo párrafo *Multa Sumarial Agravada*
- > Artículo s/n agregado a cont. del 39 *Multa por contumacia*
- > Artículo 40 *Multa y Clausura*
- > Artículo 40.I.....*Secuestro Mercadería*
- > Artículo 35 inciso f) *Clausura Automática*

21

MAPA DE INFRACCIONES LEY 11683 continuación

MATERIALES

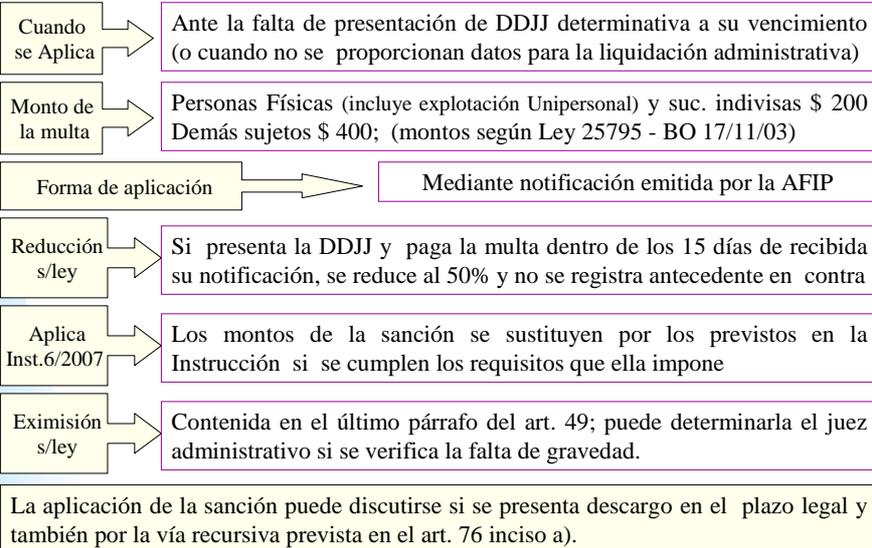
de carácter culposo

- > Artículo 45 primer párrafo..... *Omisión de Impuestos*
- > Artículo 45 primer párrafo *No actuar como agente de recaudación*
- > Artículo 45 segundo párrafo *Régimen Infraccional de Anticipos*
- > Artículo 45 tercer párrafo *Omisión de Impuestos-sujetos del exterior*

de carácter doloso

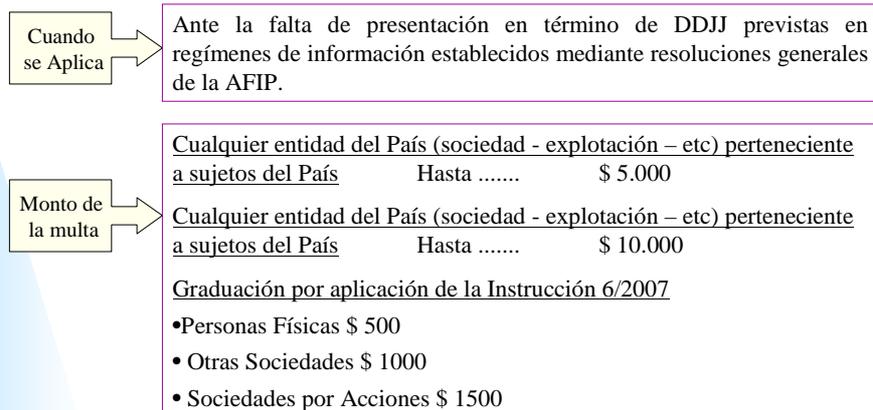
- > Artículo 46 *Multa por Defraudación*
- > Artículo s/n agregado a cont. del 46 *Multa por Defraudación*
- > Artículo 48 *Retener o Percibir y no Depositar*

MULTA AUTOMATICA - Art.38



MULTA DDJJ INFORMATIVA - Art.38'

PRIMER PARRAFO



MULTA DDJJ INFORMATIVA - Art.38'

SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS

Cuando se Aplica

Ante la falta de presentación en término de DDJJ informativa de operaciones de importación y exportación.

Monto de la multa

Por operaciones entre partes independientes :
\$ 1.500 (que se eleva a \$ 9.000 si se aplica a un sujeto del país que pertenece a sujetos del exterior)
Por operaciones entre partes vinculadas :
\$ 10.000 (que se eleva a \$ 20.000 si se aplica a un sujeto del país que pertenece a sujetos del exterior)

25

MULTA DDJJ INFORMATIVA - Art.38' continuación

PARA AMBAS SITUACIONES

Forma de aplicación

La sanción procede sin necesidad de requerimiento previo.
La aplicación se rige por el proceso sumarial del art. 70 y sgs.

Eximisió
s/ley

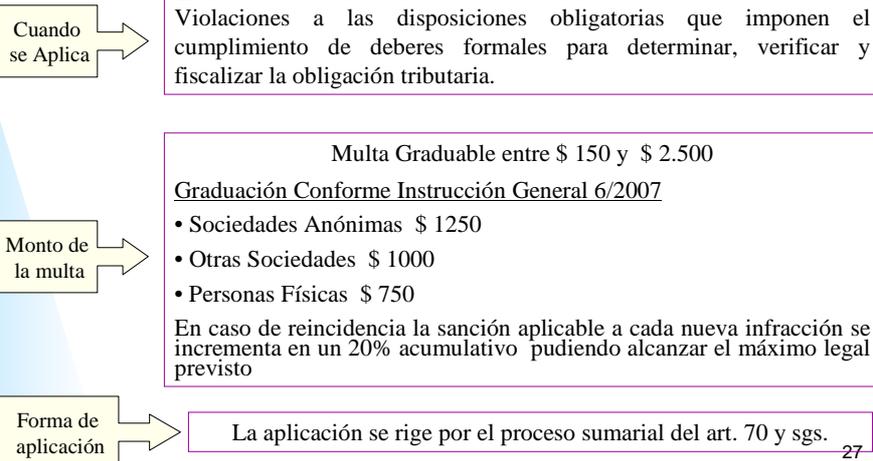
Contenida en el último párrafo del art. 49; puede determinarla el juez administrativo si se verifica la falta de gravedad

Se aplican las vías recursivas previstas en el art. 76 inciso a) o b) de corresponder

26

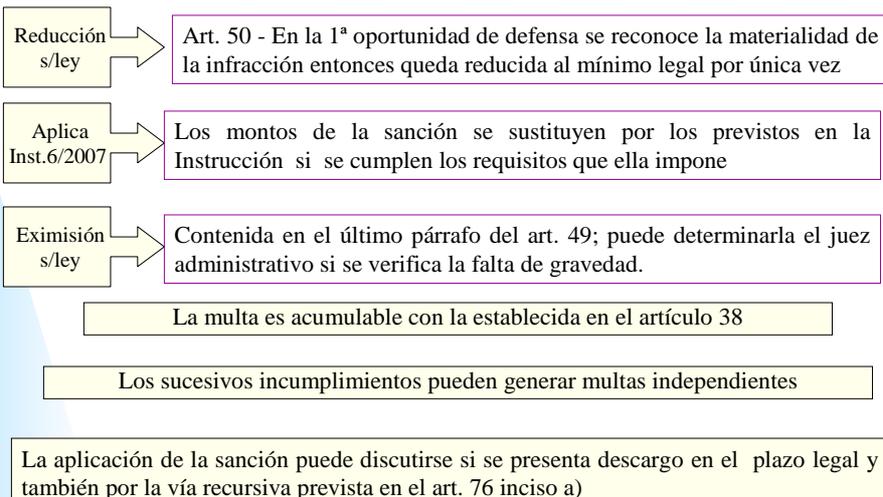
MULTA SUMARIAL GENERICA

Art. 39 primer párrafo



27

MULTA SUMARIAL GENERICA cont



28

MULTA INSTRUCCIÓN GRAL. 6/2007

Los contribuyentes que hubieren incurrido en la infracción tipificada en el art 38 LPT podrán beneficiarse con la reducción de multas establecida a continuación, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- Que regularicen su situación mediante el cumplimiento de la presentación omitida, durante el lapso habido entre el primer día posterior al vencimiento general y el día anterior a la notificación a que alude el mencionado artículo.
- Que no se haya cometido la infracción dentro del término de 2 (dos) años de haberse regularizado dentro del presente sistema una infracción anterior.
- Que simultáneamente se renuncie expresamente a discutir en el ámbito administrativo y judicial la pretensión punitiva fiscal y se pague la multa correspondiente conforme a la graduación que más abajo se consigna.

IMPORTE DE LAS MULTAS

Personas físicas

PRIMERA INFRACCION	\$ 20
SEGUNDA INFRACCION	\$ 50
TERCERA INFRACCION	\$ 100

Sociedades, asociaciones o entidades

PRIMERA INFRACCION	\$ 40
SEGUNDA INFRACCION	\$ 100
TERCERA INFRACCION	\$ 200

29

MULTA INSTRUCCIÓN GRAL. 6/2007

Los contribuyentes que hubieren incurrido en la infracción prevista en el art. 39 LPT, resultarán beneficiados con la reducción de multa prevista a continuación, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Que regularicen su situación mediante el cumplimiento del deber formal transgredido, antes de la notificación de la apertura del sumario.
- Que no se haya cometido la infracción dentro del término de 2 (dos) años de haberse regularizado dentro del presente sistema otra infracción formal reprimida por el citado artículo 43.
- Que simultáneamente se renuncie expresamente a discutir -tanto en el ámbito administrativo como en el judicial- la pretensión punitiva fiscal y se pague la multa que corresponda conforme a la graduación que más abajo se consigna.

IMPORTE DE LAS MULTAS

Personas físicas

PRIMERA INFRACCION	\$ 40
SEGUNDA INFRACCION	\$ 60
TERCERA INFRACCION	\$ 80

Sociedades, asociaciones o entidades

PRIMERA INFRACCION	\$ 50
SEGUNDA INFRACCION	\$ 75
TERCERA INFRACCION	\$ 100

Sociedades por acciones

PRIMERA INFRACCION	\$ 60
SEGUNDA INFRACCION	\$ 90
TERCERA INFRACCION	\$ 120

30

MULTA SUMARIAL AGRAVADA

Art. 39 segundo párrafo

Cuando se Aplica →

Por los siguientes incumplimientos :

- Normas referidas al domicilio fiscal
- Resistencia a la fiscalización (incumplimiento a los requerimientos de los funcionarios actuantes)
- Omisión de suministrar datos para el control de las operaciones internacionales
- Falta de conservación de los comprobantes y elementos justificativos de los precios pactados en operaciones internacionales

31

MULTA SUMARIAL AGRAVADA

Art. 39 segundo párrafo

Monto de la multa →

Multa Graduable entre \$ 150 y \$ 45.000

Graduación por aplicación de la Instrucción 6/2007

- Personas Físicas \$ 2000
- Otras Sociedades \$ 2250
- Sociedades por Acciones \$ 2450

Forma de aplicación →

La aplicación se rige por el proceso sumarial del art. 70 y sgs.

32

MULTA SUMARIAL AGRAVADA cont.

Reducción
s/ley



Art. 50 - En la 1ª oportunidad de defensa se reconoce la materialidad de la infracción entonces queda reducida al mínimo legal por única vez

Eximisión
s/ley



Contenida en el último párrafo del art. 49; puede determinarla el juez administrativo si se verifica la falta de gravedad.

La multa es acumulable con la establecida en el artículo 38

Los sucesivos incumplimientos pueden generar multas independientes

La aplicación de la sanción puede discutirse si se presenta descargo en el plazo legal y también por las vías recursivas previstas en el art. 76 inciso a) o b) de corresponder

33

MULTA SUMARIAL POR CONTUMACIA - Art. 39

Cuando
se Aplica



Por los incumplimientos a los requerimientos de la AFIP a presentar:
DDJJ INFORMATIVAS - originales o rectificativas - referidas a operaciones de importación y exportación y las previstas en otros regímenes de información (propia o de terceros) establecidos mediante resolución general de la AFIP.

Monto de
la multa



Multa Graduable entre \$ 500 y \$ 45.000
(graduable s/condición del contribuyente y gravedad de la falta - sin reglamentar)

	Personas Físicas	Otras Sociedades	Sociedades por Acciones
Presenta DDJJ	500	1000	1500
No presenta DDJJ	900	1350	2025

34

MULTA SUMARIAL POR CONTUMACIA - Art. 39

Monto de la multa

Multa Graduable entre \$ 500 y \$ 45.000
(graduable s/condición del contribuyente y gravedad de la falta - sin reglamentar)

Antecedentes	Personas Físicas	Otras Sociedades	Sociedades por Acciones
1 a 3	2250	6750	13500
4 a 6	6750	13500	27000
7 o mas	45000	45000	45000

Sanción agravada

Si un contribuyente o responsable con ingresos brutos anuales de \$ 10.000.000 o más incumple el tercero de los requerimientos en los cuales resulta de aplicación esta sanción:
la multa se gradúa entre \$ 90.000 y \$ 450.000
(s/condición del contribuyente y gravedad de la falta - sin reglamentar)

35

MULTA SUMARIAL POR CONTUMACIA - Art. 39

Forma de aplicación

La aplicación se rige por el proceso sumarial del art. 70 y sgs.

Eximisión s/ley

Contenida en el último párrafo del art. 49; puede determinarla el juez administrativo si se verifica la falta de gravedad.

La multa es acumulable con la establecida en el artículo 38

Los sucesivos incumplimientos pueden generar multas independientes

La aplicación de la sanción puede discutirse si se presenta descargo en el plazo legal y también por las vías recursivas previstas en el art. 76 inciso a) o b) de corresponder

36

MULTA Y CLAUSURA Art. 40 y 40'

Cuando, respecto de bienes o servicios cuyo valor supere los \$ 10, se verifique:

- Falta de emisión o entrega de factura o documento equivalente
- No se lleven correctamente registraciones o anotaciones de la compras o ventas
- Se encarguen o transporten comercialmente mercaderías sin respaldo documental
- Falta de inscripción cuando exista obligación de inscribirse.
- No posean o conserven comprobantes respaldatorios de las adquisiciones
- No posean o mantengan operativos los instrumentos de medición y control exigidos
- No registren y declaren debidamente a sus dependientes (no se aplica clausura salvo gravedad del hecho y reincidencia conforme artículo sin número agregado a continuación del 40)

La instrucción 3/2000 determina como pautas para su aplicación:

- a) No entrega de comprobantes de venta – aún cuando se halla emitido
 - b) No emisión de comprobantes de venta
 - c) Emisión de comprobantes sin cumplimiento de formas o requisitos exigidos
 - d) No exhibición de placa indicativa de responsable de Monotributo
 - e) No exhibición de último pago de Monotributo
 - f) Entregar o emitir comprobantes sin CUIT ni denominación
 - g) Entregar o emitir comprobantes sin numeración respectiva
 - h) Ausencia de registraciones o anotaciones de las adquisiciones o ventas
 - i) Encarguen el traslado de mercaderías sin el respaldo documental que exige la D.G.I.
 - j) Transporten comercialmente mercaderías sin el respaldo documental exigido.
- Falta de inscripción cuando estuvieren obligados a inscribirse.

37

MULTA Y CLAUSURA Art. 40 y 40'

Multa Graduable entre \$ 300 y \$ 30.000

Clausura Graduable entre \$ 3 y 10 días

Ambas se duplican en caso de reincidencia dentro de los dos años

La inhabilitación procede sobre matrículas o habilitaciones otorgadas por el P.E.

Graduación Conforme Instrucción General 6/2007

- Sociedades por acciones: 7 días de clausura y \$ 6000 de multa
- Otras Entidades: 6 días de clausura y \$ 4500 de multa
- Personas Físicas: 5 días de clausura y \$ 3000 de multa

Monto de
la sanción

38

MULTA Y CLAUSURA Art. 40 y 40'

Graduación conforme Instrucción General 6/2007

Si existieran circunstancias atenuantes:

- Sociedades por acciones: 5 días de clausura y \$ 4500 de multa
- Otras Entidades: 4 días de clausura y \$ 3000 de multa
- Personas Físicas: 3 días de clausura y \$ 1500 de multa

Si existieran circunstancias agravantes:

- Sociedades por acciones: 9 días de clausura y \$ 7500 de multa
- Otras Entidades: 8 días de clausura y \$ 5100 de multa
- Personas Físicas: 7 días de clausura y \$ 3900 de multa

Monto de la sanción

Forma de aplicación

La aplicación se rige por el proceso descrito en el artículo 41

✓ Acta de comprobación

✓ Audiencia

✓ Resolución

39

MULTA Y CLAUSURA Art. 40 y 40'

Reducción
s/ley

Art. 50 - En la 1ª oportunidad de defensa se reconoce la materialidad de la infracción entonces queda reducida al mínimo legal por única vez

Eximisión
s/ley

Contenida en el último párrafo del art. 49; puede determinarla el juez administrativo si se verifica la falta de gravedad.

La eximisión podrá ser parcial (de la multa o de la clausura exclusivamente) conforme a la condición del contribuyente y a la gravedad de la infracción

La aplicación de la sanción puede discutirse en la etapa de la audiencia y por la vía recursiva previstas en el artículo 77

El artículo 78 prevé la apelación ante la Justicia (Juzgado Penal Económico en la Capital Federal y Juzgados Federales en el resto del País.

40

SECUESTRO MERCADERIAS Art. 40 "

Conducta →

Tenencia de bienes sin conservar la documentación fiscal que acredite su adquisición o tenencia o traslado de los mismos sin el respaldo documental que exige la AFIP

Sanción →

- a) INTERDICCION: Implica la restricción absoluta o relativa de la propiedad.
- b) SECUESTRO: Implica que la cosa será depositada en poder de un tercero.

Forma de aplicación →

- a) Funcionarios de la AFIP deberán convocar a la FUERZA DE SEGURIDAD con Jurisdicción en el lugar para instrumentar las medidas preventivas.
- b) Cuando corresponda, se adjuntará al acta un inventario de la mercadería. Es necesaria la presencia de 2 testigos.

41

CLAUSURA PREVENTIVA Art. 35 inciso f)

Cuando se verifique uno o más supuestos del artículo 40 y concurrentemente exista un grave perjuicio o el responsable registre antecedentes por haber cometido la misma infracción en un período no superior a un año desde que se detectó la anterior.

Según Instrucción General 14/97

Existe grave perjuicio cuando los hechos u omisiones impliquen una situación con carácter de permanencia, excluidos los casos en que el infractor ocupe una posición económica poco significativa dentro de su actividad.

Cuando se trate de infracciones previstas en los incisos a) y c) del art. 40 sólo corresponderá la clausura preventiva cuando existan pruebas o indicios suficientes para considerar que se trata de una maniobra reiterada y de probable continuidad.

Para contar el año a que hace referencia debe partirse de la fecha del acta anterior que consagra la reincidencia.

42

CLAUSURA PREVENTIVA Art. 35 inciso f) (continuación)

Artículo 75

- La clausura preventiva deberá ser comunicada de inmediato al juez federal o en lo penal económico para que éste, previa audiencia con el responsable resuelva dejarla sin efecto o mantenerla hasta que regularice la situación que originó la medida preventiva.
- La clausura no podrá extenderse por más de tres días sin que se haya resuelto su mantenimiento por parte del juez interviniente
- Sin perjuicio de lo que el juez resuelva, la AFIP continuará la tramitación de la instancia administrativa (art. 40); y de corresponder ésta, se computará cada día de clausura preventiva sufrida.
- El juez administrativo o judicial en su caso, dispondrá el levantamiento de la clausura preventiva inmediatamente que el responsable acredite la regularización de la infracción.